



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0228-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	04/05/2017
Hora:	08:50:28.9...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución con radicado No. 133-0209 del 31 de octubre del año 2017, se dispuso otorgar a la sociedad Cementos Argos S.A. con N.i.t. 890.100.251-0, una concesión de agua para uso doméstico en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 002-11506, conocido como La Mina, ubicado en la vereda La Mina, del municipio de Abejorral.

Que por medio de Radicado N°131-3174 del 28 de abril del año 2017, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con N.i.t. 890.100.251-0, a través de su Representante legal el señor Carlos Rafael Orlando Torres identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, solicita ante La Corporación RENOVIACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES para uso DOMESTICO en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 002-11506, conocido como La Mina, ubicado en la vereda La Mina, del municipio de Abejorral.

Que la solicitud de RENOVIACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, solicitado por la sociedad Cementos Argos S.A. con N.i.t. 890.100.251-0, a través de su Representante legal el señor Carlos Rafael Orlando Torres identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, para uso DOMESTICO en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 002-11506, conocido como La Mina, ubicado en la vereda La Mina, del municipio de Abejorral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo evaluador de tramites de la dirección regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-3174 del 28 de abril del año 2017, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Abejorral o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Saptuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

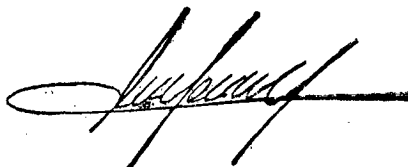
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05002.02.13233
Fecha: 04-05-2017
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales*